

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

- Support@Banco-Pichincha.com <patyc58@hotmail.com>

Mar 19/10/2021 16:24

Para: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ:

PATRICIA MARIA URRUTIA OROZCO

JUZGAD

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT- CRECIAT

DDO: ARY FERNANDO VICTORIA SERNA Y LIZED VIVIANA ORTEGA

RAD: 2019-447

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Atentamente me suscribo,

Patricia Eraso Martínez



**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL;
CONCILIADORA EN DERECHO. AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOVES DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Popayán, octubre 19 2021

JUEZ:

PATRICIA MARIA URRUTIA OROZCO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT- CRECIAT

DDO: ARY FERNANDO VICTORIA SERNA Y LIZED VIVIANA ORTEGA

RAD: 2019-447

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PATRICIA ERASO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 27.442.831 de San Lorenzo (N), abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 208.311 del C.S. J. actuando en calidad de CURADOR AD- LITEM de los señores: **ARY FERNANDO VICTORIA SERNA Y LIZED VIVIANA ORTEGA**, dentro del proceso de referencia, nombrado y aceptante del cargo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de sustanciación No. 3759 del 13 de octubre de 2021 colocado en estado el 14 de octubre de 2020, con base en los siguientes hechos:

Del estudio de la demanda se puede dilucidar que hay **FALTA DE NOTIFICACION**, a la parte demandada puesto que la dirección que obra en la **carta de instrucciones y en el pagare la dirección que se encuentra diligenciada a mano tanto para el deudor como el deudor solidario es: Vereda Santa Rosa** y la que figura en la demanda es: correo electrónico del señor **ARY FERNANDO VICTORIA SERNA: aryfervic7@gmail.com**
Y **LIZED VIVIANA ORTEGA: liz.e.dviviana@outlook.com**

Por lo anterior solicito decretar la excepción de fondo por una nulidad por **FALTA DE NOTIFICACION** toda vez que: **la dirección obra en el pagare a la ORDEN DE FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT CRECIAT tanto del deudor, como del deudor solidario DIRECCION VEREDA SANTA ROSAS FIRMADO EL 23 DE FEBERO DE 2017.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: ART. 442 C.G.P Art. 135 C.G.P.

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

...La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.



**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:
CONCILIADORA EN DERECHO. AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VERMICULOS MOTORES Y AUTOMOVES DAÑOS Y PERMISOS.**

art.133 Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.



**ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL:
CONCILIADORA EN DERECHO. AVALUADORA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VEHICULOS MOTORES Y AUTOMOVILES DAÑOS Y PERJUICIOS.**

La nulidad por no interrupción del proceso en caso de enfermedad grave, deberá alegarse dentro de los cinco días siguientes al en (sic) que haya cesado la incapacidad.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, podrá también alegarse durante la diligencia de que tratan los artículos 337 a 339, o como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. La declaración de nulidad sólo beneficiará a quien la haya invocado, salvo cuando exista litisconsorcio necesario.

INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-

Procedencia por defecto procedimental absoluto, debido a que el accionante no fue notificado del auto admisorio de la demanda, sino que fue emplazado, a pesar de que su dirección se encontraba en el expediente del proceso censurado. **sentencia T-205 de 2018 MG.GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

Por lo anteriormente expuesto estoy legitimada en causa para proponer esta excepción DE MERITO POR FALTA DE NOTIFICACION, por ser curadora de litem de los demandados, la causal es la nulidad por falta notificación, relato los hechos en que se fundamenta LA NULIDAD PRUEBA que obra en la **CARTA DE INSTRUCCIONES Y EN EL PAGARE** aportados como prueba en la presentación de la demanda.

De usted atentamente me suscribo,

PATRICIA ERASO MARTINEZ
CURADOR AD- LITEM
C.C.No.27.442.831
T.P. No. 208.311 del C. S. de la J.